

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
VILLETA, CUNDINAMARCA**

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0117-01, Sucesión conjunta de TULIO SUAREZ PRIETO y TEODOSIA BUSTOS DE SUAREZ, Rad. No. 2020-00063 (Decide recurso de apelación).

Sería del caso que el presente Juzgado procediera a pronunciarse respecto de la apelación propuesta por el apoderado judicial del proponente de la demanda de sucesión de la referencia, señor JUAN CARLOS SUAREZ CIFUENTES, pero del examen preliminar del expediente, tal como lo impone el artículo 325 del Código General del Proceso, se corrobora que el Despacho de primera instancia no le dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 326, en concordancia con el inciso segundo del canon 110 de la obra ya citada. En específico, se omitió acatar lo que procede a transcribirse:

“cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2 del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior...”

Luego ante la omisión de dicho traslado por parte de la a-quo (pues allí interviene una heredera que es apelante y no propuso el recurso de marras) y a fin de no incurrir en una vulneración al debido proceso por defecto procedimental, lo procedente será ordenar a dicha autoridad la superación de la falencia alertada.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, Cundinamarca, corra el traslado de la apelación propuesta, superando la omisión alertada.
2. No hay lugar a devolver el expediente, pues el mismo fue allegado mediante una copia digital del mismo, cumpliendo los postulados del decreto 806 de 2.020.
3. Hecho lo anterior, la a-quo deberá referirlo a esta Superioridad a fin de proceder a la decisión de la alzada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8d9bf3fb9633b02bff903800ac58396c27d08da2b5c1c81faae18516d5ea0a
Documento generado en 22/06/2021 03:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>